

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

NORMA Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIV, y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 39, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 79, 80 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones XI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 y 34 de su Reglamento, así como el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma
8. Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

0.1 La jaiba es un recurso pesquero que sostiene pesquerías artesanales y procesos industriales importantes a nivel nacional, contribuyendo ese aprovechamiento a la economía del país y por región. En el año 2001, la pesquería comercial en México tuvo un valor de aproximadamente \$167 millones de pesos, siendo fundamental en la estabilidad social y económica de la zona costera del litoral del Océano Pacífico.

0.2 Los estudios realizados por el Instituto Nacional de la Pesca indican que de las especies de jaiba presentes en el litoral del Océano Pacífico mexicano, la jaiba café, guerrera, verde o jaibón (*Callinectes bellicosus*) contribuye con el 75% de la captura total de este recurso, el 24% y el 1% restante se componen fundamentalmente de jaiba azul o cuata (*C. arcuatus*) y jaiba gigante, negra o guacho (*C. toxotes*), respectivamente. Estas especies inician su ciclo de reproducción de manera diferenciada, cuando han alcanzado la talla de primera madurez sexual, por lo que, para garantizar un número adecuado de organismos reproductores en sus poblaciones, se hacen necesarias diversas regulaciones, entre ellas, el establecimiento de tallas mínimas de captura.

0.3 En el litoral del Océano Pacífico mexicano y Golfo de California, las especies mencionadas presentan una distribución y abundancia diferenciada, y características biológicas específicas, razón por la cual es necesario establecer tallas mínimas de captura por especie.

0.4 Los principales métodos de captura de jaiba en el Golfo de California son trampas jaiberas (tipo "Chesapeake" o similares) y los aros. En Oaxaca y Chiapas, además de las artes mencionadas se utiliza el sacador y en Nayarit se usan también el gancho, la cuerda con carnada y el huitol.

0.5 Otros equipos de pesca, como las redes de enmalle, atarraya, fisgas y el aro con tamaño de malla inferior a 76 mm, presentan menos selectividad que las trampas y dificultan la selección de los organismos para asegurar una talla mínima, por lo que es necesario que no se utilicen en la pesca comercial. Además de

lo anterior, las redes de enmalle presentan elevada captura de especies de escama marina y hay efectos adversos a otros recursos debido a la pérdida de paños.

0.6 En Baja California Sur se ha generalizado como método único autorizado de captura de estas especies, el uso de trampas jaiberas.

0.7 Para inducir un aprovechamiento responsable de las especies de jaiba existentes en el litoral del Océano Pacífico mexicano, incluyendo el Golfo de California, sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, induciendo también la preservación del ambiente y de los otros recursos biológicos.

0.8 En consecuencia, las disposiciones normativas siguientes se fundamentan en razones de orden técnico y de interés público.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas que se dedican al aprovechamiento de todas las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

2. Referencias

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

3. Definiciones

3.1 Ancho de caparazón (Ac): Distancia del ancho en milímetros, medida de extremo a extremo de las espinas laterales, en la parte más ancha del cefalotórax o caparazón (Figura 1).

3.2 Aro: Equipo de pesca de tipo pasivo (para que el ejemplar sea capturado, éste debe nadar hasta el Aro), conformado por una estructura rígida en forma de aro que mide aproximadamente 55 cm de diámetro, de alambre galvanizado de 3 mm. Lleva unido un paño circular de red y tres tirantes de polietileno de 4 mm, con o sin boyas de señalamiento.

3.3 Embarcación menor: Unidad de pesca de menos de 10.5 m de eslora, sin cubierta, con capacidad máxima de carga de 3.0 toneladas.

3.4 Fisga: Equipo de pesca de tipo activo (para que el ejemplar sea capturado, la fisga debe dirigirse hacia el mismo), que consiste en un mango largo con una o varias lengüetas o muertes en uno o varios de su(s) extremo(s), cuya operación se basa en la detección visual del objetivo de pesca, lanzamiento manual o mecánico del equipo por parte del operario para insertarlo en la presa y posterior recuperación del dispositivo y de la presa de manera directa o mediante el apoyo de un cabo o filamento.

3.5 Gancho: Pieza de hierro o acero en forma de "J" o "G", para jalar la jaiba.

3.6 Hembras ovígeras: Hembras en etapa reproductiva, que llevan adherida la masa de huevos al abdomen.

3.7 Hembras rasuradas: Hembras ovígeras o en etapa reproductiva, a las que se ha quitado intencionalmente la masa de huevos, por lo que presentan rastros de dicha masa en el abdomen.

3.8 Jaiba juvenil: Organismo que no ha alcanzado su madurez sexual, representado desde el estadio posterior a larva hasta que alcanza su primera madurez. Las hembras juveniles se distinguen por su abdomen en forma de "V" invertida, los machos juveniles presentan un abdomen en forma de "T" invertida y pegado.

3.9 Huitol: Arte de pesca rudimentario elaborado por los pescadores, construido con madera de la región, el cual consiste en una vara de tres metros de largo, la cual en uno de sus extremos tiene unido un aro en forma elíptica en donde se une una bolsa de red multifilamento.

3.10 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos pesqueros afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.11 Red de enmalle: Equipo de pesca de tipo pasivo o activo, de forma rectangular, utilizado fijo al fondo (tipo pasivo) o a la deriva (de tipo activo), ya sea unida a la embarcación o libre. Está conformada por varias secciones de paño de red de hilo multifilamento o monofilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior); lleva

flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red las cualidades de mantener el paño extendido y de desplazamiento en el agua en función del viento y de la corriente cuando se utilizan a la deriva.

3.12 Sacador: Equipo de pesca en forma de cuchara, conformado por un mango de madera, al cual va unido un aro elíptico de alambre de 4 mm, que tiene 45 cm de eje mayor por 35 cm de eje menor, y al cual va unido un paño de red con tamaño de malla de 76 mm. Se usa individualmente.

3.13 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.14 Trampa: Equipo de pesca de tipo pasivo, constituido por una estructura rígida o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y puede llevar peso adicional. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape, debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.15 Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico mexicano, incluyendo el Golfo de California

4.1 Las especies biológicas objeto de las presentes disposiciones son:

- a) Jaiba café, guerrera, verde o jaibón (*Callinectes bellicosus*)
- b) Jaiba azul o cuata (*C. arcuatus*)
- c) Jaiba gigante, negra o guacho (*C. toxotes*)

4.2 Se autoriza el uso de los siguientes equipos de pesca:

a) Trampas con estructura rígida, tipo Chesapeake o similar, con dimensiones máximas de 60 cm de largo y ancho por 40 cm de altura, en el litoral del Océano Pacífico.

Estas trampas deben llevar al menos dos "aberturas de escape" para que los ejemplares de talla pequeña puedan salir. Las aberturas de escape, deben tener una dimensión mínima de 100 mm de largo por 50 mm de alto. En trampas de dos secciones o niveles, se deberá colocar una abertura de escape en cada nivel de la trampa. En ambos casos, cada abertura de escape deberá estar colocada lo más próxima posible al piso de la trampa o sección.

b) Aros con paño de red con tamaño de malla igual o superior a 76 mm (3 pulgadas) en todo el litoral del Océano Pacífico.

c) Sacadores con tamaño de malla mínimo de 76 mm, en todo el litoral del Océano Pacífico.

d) Ganchos metálicos de 1 m de longitud, exclusivamente en Nayarit.

La operación de estos equipos de pesca, debe permitir extraer a los organismos vivos y devolver a su medio natural a los ejemplares menores a la talla mínima establecida y a las hembras ovígeras.

4.3 Cualquier otro tipo de equipo y/o método de captura requerirá de la autorización de la Secretaría, previo dictamen técnico del Instituto Nacional de la Pesca, excepto en el caso de los equipos indicados en el apartado 4.4 de esta NOM, que no podrán utilizarse.

4.4 Queda prohibido el uso de redes de enmalle, fisgas y atarraya. También se prohíbe utilizar aros con menos de 76 mm de tamaño de malla. Estos equipos de pesca no podrán ser utilizados para la captura de las especies de jaiba.

4.5 Queda prohibido el uso de desperdicios de pollo u otros similares de origen animal ajenos al medio marino como carnada (tales como cueros, hueso, etc.).

4.6 Se prohíbe capturar, poseer, transportar, comercializar o procesar hembras ovígeras y "rasuradas" (liberadas de la masa ovígera).

4.7 Se prohíbe la actividad de "rasurar" hembras, que consiste en eliminar la masa de huevos de las hembras ovígeras.

4.8 Las tallas mínimas de captura autorizadas en el Océano Pacífico, incluido el Golfo de California son las siguientes:

- a) De 115 mm de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba café, guerrera, verde o jaibón (*C. bellicosus*)
- b) De 95 mm de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*)
- c) De 120 mm de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba gigante, negra o guacho (*C. toxotes*)

Para la medición del "ancho de caparazón o cefalotórax" (Ac) se debe considerar esta medida como la distancia de espina a espina a lo ancho del cuerpo del ejemplar, conforme a lo establecido en la figura del Anexo 1 de la presente Norma; por lo que para tal efecto, en cada embarcación se deberá portar un vernier,